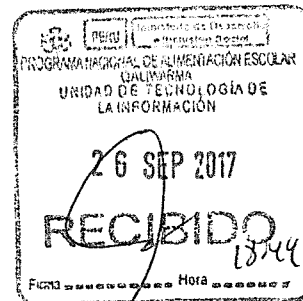


UTI



Resolución Jefatural

N° 6975 -2017-MIDIS/PNAEQW-UA

El Agustino, 26 SET. 2017

VISTO:

El Informe N° 03-2017-MIDIS/PNAEQW-CS de fecha 26.Set.2017 del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MIDIS/PNAEQW-CS, el Informe N° 2241-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 26.Set.2017 emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe N° 208-2017-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 26.Set.2017, de la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

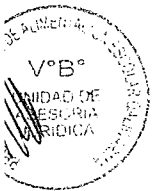
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana y con Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS se modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y se establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, con Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través del cual se determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del Programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 26.Jul.2017 el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MIDIS/PNAEQW-CS (Primera



Convocatoria) para la "Adquisición de utensilios de cocina para los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", cuyo valor referencial asciende a S/. 12'739,597.16 (Doce millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y siete con 16/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien;

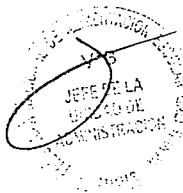
Que, con fecha 26.Jul.2017 el Jefe encargado de la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del citado procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 03-2017-MIDIS/PNAEQW-CS de fecha 26.Set.2017, el Comité de Selección informa que el cronograma del citado procedimiento de selección ha sido modificado sustancialmente en mérito a la elevación de observaciones al OSCE y no se pudo integrar las Bases en la fecha inicialmente prevista, ello conlleva que la fase de ejecución contractual del citado procedimiento de selección se extienda al año 2018; no obstante, mediante Memorando N° 3787-2017-MIDIS/PNAEQW-UPP de fecha 22.Set.2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informa que no se ha programado recursos para el año 2018 para la "adquisición de utensilios de cocina para los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; por lo tanto, no puede emitir la previsión presupuestal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 2241-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 26.Set.2017, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales señala que en mérito a lo dispuesto en el punto 2 del numeral 7 de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03 de fecha 29.Dic.2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 272-2016-EF el registro presupuestal del devengado debe realizarse al 31 de diciembre del presente año, y para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad deberá verificar el ingreso real de los bienes, como acción previa a la conformidad correspondiente; en ese sentido, de realizarse la suscripción del contrato en el año 2018 no permitiría el cumplimiento de los preceptos normativos descritos; además, que al no contar con el financiamiento presupuestal para el año 2018, el Programa no se encontraría en la posibilidad de suscribir el contrato correspondiente.



Que, mediante Informe N° 208-2017-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 26.Set.2017, la Unidad de Administración recomienda la cancelación del citado procedimiento de selección por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, en mérito a lo informado por el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MIDIS/PNAEQW-CS y el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante los Informes N° 03-2017-MIDIS/PNAEQW-CS y N° 2241-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, respectivamente;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece en el numeral 30.1. del artículo 30° que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarado expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. En el numeral 30.2 del artículo 30° precisa que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece en el numeral 46.1. del artículo 46° que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda,

debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. En el numeral 46.2. del artículo 46° se establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. En el numeral 46.3. del artículo 46° se dispone que el alcance del numeral 30.2. de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de declaración de la cancelación;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de la facultad contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2017-MIDIS/PNAEQW de fecha 02.Ene.2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MIDIS/PNAEQW-CS (Primera Convocatoria), para la “Adquisición de utensilios de cocina para los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

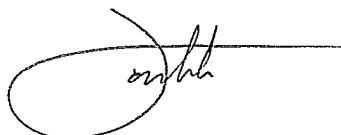
Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2017-MIDIS/PNAEQW-CS para que proceda con las acciones respectivas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respecto a la cancelación del procedimiento de selección.

Artículo 3º.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4º.- Informar a la Dirección Ejecutiva del PNAEQW sobre la expedición de la presente Resolución, la misma que ha sido emitida en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2017-MIDIS/PNAEQW de fecha 02.Ene.2017.

Artículo 5º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

